

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-24 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 17 de diciembre de 1962, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de los establecimientos de estos facultativos.

b) Hechos impondibles: Declaraciones juradas. Gufas y donduces. Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y abono. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de

acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalización de ventas. Vale y documentos para entregar o retirar mercancías minoristas. Facturas de contado. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será dese 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento noventa y un mil cien pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: según volumen de venta, referido al año anterior de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su notificación, las restantes en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención Convenio Provincial de Timbre O-24/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LAS ZOONOSIS

Campaña antirrábica 1963

Ordenada la vacunación obligatoria contra la rabia por las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, en Circular conjunta del 4 de diciembre último, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas comunicadas en la Circular conjunta citada, con el informe previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial de Sanidad contra la Zoonosis, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.º—Antes del 10 de abril como fecha improrrogable, todos los Ayuntamientos confeccionarán cuidadosamente el Censo canino y lo remitirán a este Gobierno Civil. Se procurará por todos los medios disponibles, el censado de la totalidad de los perros existentes. Los gastos que ello produzca a los Ayuntamientos, irán a cargo de los recursos que obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal Censo, se unirá el informe del Veterinario Titular en que conste si los datos del mismo coinciden o

no con los que obran en el registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.º—En conocimiento de cada Censo, la Jefatura de Ganadería dispondrá el envío a cada Municipio de las dosis de vacuna necesarias, así como las placas y certificados oficiales de vacunación correspondientes, que tras la misma deberán entregarse inexcusablemente al dueño.

3.º—Seguidamente los Veterinarios Titulares, propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración y días y horas en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante Bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.º—El precio fijado por las Direcciones de Sanidad y Ganadería, para el presente año, es de 30 pesetas por perro vacunado en las concentraciones. Los que soliciten se practique este Servicio en sus domicilios, deberán satisfacer los honorarios y gastos que para servicios y a petición de parte figuren en las tarifas oficiales del Colegio Provincial Veterinario.

Al terminar el plazo oficial de vacunación de la 1.ª fase, los Veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario del Ayuntamiento que éste designe, provistos de la debida credencial del Servicio Provincial de Ganadería y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en el domicilio de los propietarios de perros la exhibición del certificado que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no tuvieran, a

practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Jefatura de Ganadería para la sanción que proceda. Estos Veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total, teniendo derecho a 5 pesetas como honorarios de vacunación.

5.º—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, por derechos de aplicación y expedición del certificado de vacunación, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario Titular la cantidad de 13,50 pesetas por perro vacunado, por los conceptos de honorarios, vigilancia y medicación antihelminética y derechos de expedición de certificado, incluido el valor del impreso, ingresando la diferencia hasta las 30 pesetas en la c/c abierta en el Banco Ibérico de Oviedo, con el título "Jefatura Provincial de Ganadería - Servicios Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de vacuna, chapa metálica a poner en el collar del perro, transportes, circulares, impresos de certificado, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente, será finalmente transferido el sobrante a la cuenta restringida del Tesoro: Tasas de la Dirección General de Ganadería. A tal efecto, los Ayuntamientos dispondrán que a las concentraciones acompañe al Veterinario Titular un funcionario municipal designado por la Alcaldía, con la misión de percibir el importe de la vacunación más los gastos de citaciones, etc., que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente.

6.º—La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 10 de mayo próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 20 de mayo se procederá, por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no asistieron con sus perros a las concentraciones establecidas en el Bando. Esta citación individual se hará por duplicado con diligencia de fecha y firma para que nadie pueda alegar ignorancia. En tales citaciones se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 15

de junio próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del día 20 de junio los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Jefatura de Ganadería, acompañando a la misma informe del Servicio Veterinario Municipal en el que consten las incidencias de la Campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardos bancarios de los ingresos antes aludidos.

De igual modo, se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de perros que no acudieron o no comparecieron a vacunar, con el duplicado de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos, o bien diligencia del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

7.º—Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario Municipal de su distrito en el lugar, día y hora en que fueron convocados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de ese momento, cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Jefatura Provincial de Ganadería unidos a los resúmenes de la Campaña a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los Veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y dentro de él a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 4.º De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Jefatura Provincial de Ganadería, hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los quince días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la Campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcancen tres meses de edad, los que se recojan, sean reclamados y no estén vacunados, o los que son propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignarán en el parte estadístico mensual correspondiente de vacunaciones.

8.º—Si una vez confeccionado el Censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la Párroquia por la Alcaldía. En estos casos tales perros se incluirán en el Censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a las Jefaturas de Sanidad y Ganadería por el Veterinario Municipal.

La vacunación alcanzará a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones al efecto de la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.)

9.º—Las sanciones a los rebeldes oscilarán entre las 100 y 1.000 pesetas advirtiéndose que las mismas llevan pareja, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrifiquen. Para el sacrificio, deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

Ordenado el empleo de vacuna avianizada en toda la provincia, se advierte que no se admitirá devolución alguna de vacuna (salvo casos muy especiales). En último caso (cuando así se acuerde), las dosis devueltas no podrán exceder del 5 por 100 del número de perros censados y las bajas de ese 5 por 100, deberán ser justificadas de acuerdo con lo que se establece en el apartado 7.º

10.º—Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

El Servicio Veterinario al expedir el certificado de vacunación cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el Censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

11.º—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias.

12.º—Fijado el 15 de junio para dar por terminada la Campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean placa de vacunación en su collar o en caso de pérdida sus dueños no presenten el Certificado de vacunación, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardiacas de éter anestésico, si no se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se

considerará como grave negligencia de la Autoridad Municipal. Se subraya, que el cumplimiento de este importante Servicio de Lucha contra la Rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

13.º—Los señores Alcades, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta Circular se dispone.

Por este Gobierno Civil y las Jefaturas de Sanidad y Ganadería, se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 10 de marzo de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

EDICTO

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1962, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Pola de Allande, a 16 de febrero de 1963.—El Alcalde.

—:—

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Mario Pérez Conde, número 53 del alistamiento para el remplazo de 1963, por Allande, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Benigno Pérez Conde, y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Benigno Pérez Conde, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado José Benigno Pérez Conde, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Mario Pérez Conde.

El reptido José Benigno Pérez Conde, es natural de Carcedo de Lago, en este concejo, hijo de Benigno y de Albina.

Pola de Allande, a veinticinco de febrero de 1963.—El Alcalde.

—:—

EDICTO

A instancia del mozo del remplazo de 1961, por el cupo de este Ayuntamiento, Manuel Losas Rodríguez, se está tramitando en esta Corporación expediente justificativo para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, los cuales ya hacía en el año del alistamiento del mozo, del hermano del mismo José Losas Rodríguez, hijo de Ramón y de Mercedes, natural de Comba, en este Concejo, y el cual se ausentó de este término hace más de doce años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José Losas Rodríguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía a la mayor brevedad y con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Losas Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Losas Rodríguez.

Pola de Allande, a 25 de febrero de 1963.—El Alcalde.

—:—

DE AVILES

ANUNCIOS

Llevada a efecto la estimación de superficie y valores sujetos al Arbitrio sobre Solares Edificados y sin Edificar de los ejercicios de 1961 1962 y actual autorizado por el artículo 590 de la Ley de Régimen Local y Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1960, en cumplimiento y a los efectos de

lo dispuesto por la Ordenanza número 73 por la que se regula la imposición del citado arbitrio, en concordancia con la Ordenanza Fiscal número 49, se expone al público por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos

Avilés, 23 de febrero de 1963. El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

—:—

Redactado el padrón para la cobranza del Arbitrio sobre Edificación Deficiente y Solares del Casco Urbano, autorizado por los artículos 176, 162 y demás concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de la Ordenanza por la que regula la imposición del citado arbitrio, se expone al público por término de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los interesados legítimos.

Avilés, 28 de febrero de 1963. El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

—:—

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento llevar a efecto el Plan Parcial Viario, de Avilés, en lo que se refiere a la apertura, urbanización y servicios en la calle Juan Antonio Suances, tramo comprendido entre la calle de Rivero y la Escuela de Maestría Industrial, en una longitud aproximada de 280 metros y 20 de anchura y con un presupuesto de 1.569.411,72 pesetas, declarándose de urgencia la ejecución de las obras, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, y los interesados podrán examinarlo dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 28 de febrero de 1963. El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por don Santiago Fernández Fernández, vecino de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar en los semisótanos de un edificio propiedad de don Sandalio Gurdíel Avarez un taller mecánico de reparación de automóviles, sito en el Barrio Nuevo, con entrada por Los Nogales.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y por plazo de diez días.

Cangas del Narcea, 21 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo del remplazo de 1959 núm. 50 Manuel Martínez Tamés, se ha instruído expediente de Prórroga de 1.ª Clase y se hace público que se tramita expediente de ignorado paradero por haber desaparecido durante la guerra de liberación de su padre Manuel Martínez García, requiriéndose a cuantos puedan dar noticias del mismo lo efectúen rápidamente en este Ayuntamiento.

Cangas de Onís, 28 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE CARREÑO (CANDAS)

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto determinan los artículos 103 y 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, la rectificación del Padrón de Habitantes referido al 31 de diciembre último, a efectos de su examen y reclamaciones que se estimen convenientes.

Candás, 2 de febrero de 1963. El Alcalde.

DE EL FRANCO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eugenio Fernández Méndez, número 8 del remplazo de 1959, se ha instruído expediente ejecutivo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero

de su hermano José Ramón y a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José Ramón Fernández Méndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Ramón para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Eugenio.

El repetido José Ramón Fernández Méndez, es natural de El Franco (Oviedo), hijo de Antonio y de Amalia, y cuenta 30 años de edad, sus señas personales se desconocen.

Todo lo cual certifico.

La Caridad, 28 de febrero de 1963.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

El infrascrito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 29 de agosto de 1961 que se procediera a la ejecución del proyecto de alcantarillado en las calles de Gran Capitán y Alonso Quintanilla, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º — Presupuesto y plano del proyecto.

2.º — Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º — Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º — Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

5.º — Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de expo-

sición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón a 15 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE GRADO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Argüelles Tamargo, número 24 del remplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino Argüelles Tamargo y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Marcelino Argüelles Tamargo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Argüelles Tamargo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Joaquín Argüelles Tamargo.

El repetido Marcelino Argüelles Tamargo, es natural de La Mata, Grado, hijo de Marcelino Argüelles Mallo, y de María Tamargo Tamargo, y cuenta 27 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Grado, 26 de febrero de 1963.
El Secretario.

DE IBIAS

Anuncios

Ultimada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este concejo, con referencia al 31 de diciembre de 1962, queda de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población.

Ibias, 16 de febrero de 1963.—
El Alcalde.

Confeccionado el Padrón de la Contribución Rustica para el actual año de 1963, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, según previene el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Ibias, 22 de febrero de 1963.—
El Alcalde.

DE LAVIANA

EDICTO

Por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 23 de febrero de 1963, se aprobó inicialmente el proyecto técnico presentado por don Angel Varela Alvarez, vecino de Gijón, para la apertura de una calle particular en la finca de su propiedad denominada "La Huertona".

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo, se hace público que durante el plazo de un mes que estará el expediente de manifiesto en la Secretaría pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pola de Laviana, 27 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada por el Pleno del mismo, el pasado día quince del actual mes de febrero, el Proyecto de adaptación del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, por el que se ha de regir este Ayuntamiento durante el actual ejercicio, a lo establecido por la Ley de Reforma de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias a la misma, se expone al público por un plazo de quince días y a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros de Nalón, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Negociado de Policía Urbana

Anuncio

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de febrero, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar el Proyecto de urbaniza-

ción de la calle D-9; así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico - Jurídicas que habrán de servir de base, para la subasta que en su día, se anuncie; y los Cuadros de Contribuciones especiales por beneficios y aumento de valor a satisfacer por los propietarios afectados; y los Cuadros de Expropiaciones de los inmuebles que es necesario ocupar para la ejecución del mismo proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fines de posibles reclamaciones; las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, en el término de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo dicho plazo, se hallará de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 15 de marzo de 1963.—
El Alcalde.

DE SALAS

EDICTO

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este concejo, con referencia al día 31 de diciembre de 1962, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento de Población, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Salas, a 18 de febrero de 1963.
El Alcalde.

DE SARRIEGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Ordinario perteneciente al ejercicio económico de 1962, se expone al público por el término de quince días durante los cuales podrá ser examinada y formular reparos y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariego, 16 de febrero de 1963.
El Alcalde.

DE SIERO

ANUNCIO

Por don Marino Díaz García y don José Ramón Blanco Sorura, se interesa de este Ayuntamiento autorización para instalar una Estación de Servicio en el lugar de Bendición, de la parroquia de Valdesoto, de este concejo.

Lo que se hace público por término de diez días, de acuerdo

con lo dispuesto en el apartado a), núm. 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Pola de Siero, 18 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE SOBRESCOBIO

EDICTO

Terminado por este Ayuntamiento el apéndice de rectificación del Padrón Municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1962 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Población de las Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Sobrescobio, 16 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Catastrada, para el actual ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Tapia de Casariego, 16 de febrero de 1963.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE FRESNEDO (TEVERGA)

ANUNCIO

Aprobado por esta Junta el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, que ha de regir para el actual ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, se expone al público en el local de la Entidad, por un plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresnedo de Teverga, 27 de febrero de 1963.—El Presidente de la Entidad, Julio Alvarez García.